



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00475 00**

Decisión: Conducta concluyente y corre traslado
liquidación del crédito

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA PATRICIA FRANCO FRANCO, del auto interlocutorio 1974 del 25 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde el 30 de julio de 2020.

Ahora bien, como quiera que la codemandada MARÍA PATRICIA, allegó liquidación del crédito y constancia de su consignación en los términos del inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, previo a decidir la terminación por pago peticionada.

Por último, frente a la petición de terminación por pago presentada por el señor LUIS ORLANDO FRANCO FRANCO, se le informa que previo a resolverla es necesario surtir la contradicción indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 10 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d6c0a921b7f40cfd07ea8cdf457091c46c2548ea1335c6bdd91eb25723095d

Documento generado en 09/12/2020 04:26:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>